



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 188

(30 JUL. 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCION EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTO DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 8, 70, 71 y 72, 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, artículo 38 de la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2006, Acuerdo 107 de 2022, Decreto 0810 del 2023.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una condición especial de pago consistente en reducción en las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias de las obligaciones con plazos vencidos de la vigencia fiscal 2025 y anteriores, y reducir sanciones aplicables a los impuestos distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El interés moratorio que deberán pagar los contribuyentes por las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, Sobretasa a la Gasolina, Publicidad Visual Exterior, Alumbrado Público, Contribución por Valorización, de las obligaciones con plazos vencidos de la vigencia fiscal 2025 y anteriores, para los pagos que se realicen durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la sanción del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2025 será el que corresponda conforme la siguiente liquidación:

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DE DISMINUCION APLICABLE
Desde el día siguiente a la sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 10% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.	El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa equivalente al 30% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tasas de interés moratorio serán las vigentes desde el día siguiente de la fecha de sanción del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, en los porcentajes descritos anteriormente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 188

(30 JUL. 2025)

Esta tasa de interés ajustada será aplicada únicamente cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda vigente o en su defecto, la totalidad de la deuda de la o las vigencias que escoja para pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Desde la vigencia del presente Acuerdo, hasta el 31 de octubre de 2025, los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autoretenedores podrán solicitar facilidad de pago, por deudas de vigencias anteriores incluida la vigencia 2025, para lo cual deberán abonar como cuota inicial un mínimo del 50% de la cartera total seleccionada y el saldo de la misma se podrá diferir en un plazo máximo de cinco (5) cuotas, y en este caso será reducida al 30% la tasa de interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos, si la deuda contempla sanciones el contribuyente pagara el 50% de estas.

La tasa de interés aplicable a los saldos incluidos en la facilidad de pago durante el plazo de la misma, de igual forma se reducirá al 30% del interés diario que corresponda a la tasa de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para las modalidades de crédito de consumo, reducida en menos 2 puntos.

El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas o más de la facilidad dará lugar a dejar sin vigencia el plazo otorgado y dejará sin efecto la aplicación de la tasa de mora transitoria establecida en este acuerdo. El funcionario competente informará por escrito al deudor el valor de la deuda total, sin el beneficio de la reducción de tasa de interés y sanciones establecidas en esta norma. En este caso, los pagos o abonos efectuados con cargo a la facilidad incumplida se aplicarán a la obligación que resulte de la reliquidación de deuda sin los beneficios de tasas ajustadas. La facilidad de pago prevista en este parágrafo podrá concederse aun cuando exista una vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones causadas durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la sanción del presente Acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2025 y tengan asociadas a dichas obligaciones sanciones, también deberán cancelar la totalidad de estas conforme las siguientes condiciones: si pagan entre el día siguiente de la fecha de sanción de este acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025 el pago de la totalidad de la sanción se reducirá al 70%. Si paga entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025 el pago de la totalidad de la sanción se reducirá al 50%, como se detalla a continuación:

PLAZOS PARA EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.	50%	50%

Lo anterior, siempre que se realice el pago total de la obligación u obligaciones por concepto de Impuestos, sanciones, multas e intereses. La sanción por cancelar en ningún caso podrá ser inferior a la sanción mínima vigente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 188
(30 JUL. 2025)

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretenedores que a la fecha de expedición del presente Acuerdo no hayan presentado y pagado sus declaraciones por los impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, sobretasa a la Gasolina, publicidad visual exterior, Alumbrado Público, podrán presentar y pagar las declaraciones en forma extemporánea liquidando la sanción de extemporaneidad o por no declarar los mencionados impuestos, reducida hasta en un 70%, siempre que se presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2025, como se detalla a continuación:

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION DE EXTEMPORANEIDAD
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.	50%	50%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretenedores que a la fecha de expedición de este Acuerdo presenten declaraciones de corrección por los impuestos de Industria y Comercio y sus complementarios, Delineación Urbana, Sobretasa a la Gasolina, Publicidad Visual Exterior, Alumbrado Público, y en tales correcciones liquiden un mayor impuesto, podrán presentar y pagar las declaraciones en forma extemporánea liquidando la sanción de corrección reducida hasta en un 70%, siempre que se presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2025:

PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES EXTEMPORANEAS	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION POR CORRECCION	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION DE CORRECCION
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2025.	50%	50%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretenedores que a la fecha de expedición de este Acuerdo realicen la inscripción contemplada en el artículo 459 del Decreto Distrital 0810 de 2023, se reducirá la sanción por extemporaneidad hasta en un 70%, siempre que se



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 188

(30 JUL. 2025)

presenten en los plazos que se describen a continuación y hasta el 31 de diciembre de 2025, según el siguiente detalle:

PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE SANCION POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEIDA	PORCENTAJE A PAGAR POR SANCION DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEIDA
Desde el día siguiente a la sanción de este Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2025.	70%	30%
Desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre 2025.	50%	50%

La sanción así reducida no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficio tributario de que trata el presente Acuerdo, no cobija las obligaciones en mora, por concepto de Contribución por Valorización que se encuentren concesionadas, ni los Derechos y Tasas de Tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los 30 (treinta) días del mes de julio de 2025.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
Presidente

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario general

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 30 (treinta) días del mes de julio de 2025, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 23 (veintitrés) de julio de 2025 y en Plenaria a los 30 (treinta) días del mes de julio de 2025.

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 080 de 2025



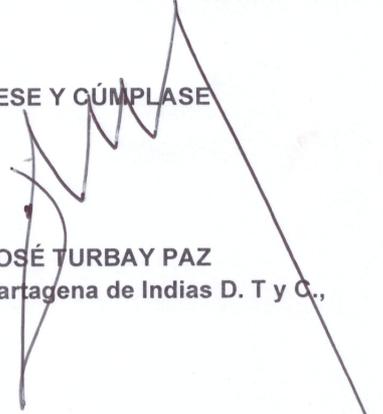
DESPACHO DEL ALCALDE

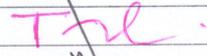
EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN REDUCCION EN LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS OBLIGACIONES CON PLAZOS VENCIDOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y ANTERIORES, SE REDUCEN SANCIONES APLICABLES A LOS IMPUESTO DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DÚMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Teresa Ordoñez Carretero	P.U Código 219 Grado 33- Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Luís Eduardo Corrales Tordecilla	Asesor Código 105 Grado 47-OAJ	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.